



Providencias Judiciales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

TORRIJOS

NÚMERO 2

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Señor Letrado de la Administración de Justicia don Luis Díaz Fernández.

En Torrijos, a 25 de octubre de 2017.

Habiéndose dictado sentencia en el presente procedimiento, y encontrándose el demandado Fernando Álvarez Molina, en situación de rebeldía procesal, de conformidad con el artículo 497.2 de la L.E.C., acuerdo:

Notificarle la sentencia mediante edicto que se fijará en el "Boletín Oficial" de la Comunidad Autónoma.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, desde el día siguiente al de su notificación, ante el Letrado de la Administración de Justicia que la dicta. Debiendo expresar en el mismo la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 451 y 452 de la L.E.C.).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EDICTO

Don Luis Díaz Fernández, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 2 de Torrijos, por el presente.

Anuncio:

En el presente procedimiento DCT 69/2017 seguido a instancia de Rosa María Casillas Alcántara, frente a Fernando Álvarez Molina, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia número 133/2017

En la villa de Torrijos, a 23 de octubre de 2017.

Vistos por don Antonio Sánchez Pos, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Torrijos, los presentes autos de divorcio contencioso número 69/2017 seguidos a instancia de Rosa María Casillas Alcántara, representada por el Procurador de los Tribunales don Ángel Felipe Pérez Muñoz, y asistida de la Letrada doña María Ángeles Retamal González, frente a Fernando Álvarez Molina, en rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo

Estimo íntegramente la demanda presentada por Rosa María Casillas Alcántara, representada por el Procurador de los Tribunales don Ángel Felipe Pérez Muñoz, frente a Fernando Álvarez Molina, en rebeldía procesal, en rebeldía procesal, en consecuencia, declaro la disolución por causa de divorcio del matrimonio celebrado entre Rosa María Casillas Alcántara y Fernando Álvarez Molina, el día 3 de noviembre de 1997, en la localidad de Madrid, con todos los efectos legales inherentes a este pronunciamiento, y apruebo expresamente como medidas definitivas reguladoras del divorcio las siguientes:

1.- El ejercicio de los deberes y obligaciones inherentes a la patria potestad será compartido por ambos progenitores.

Dicho ejercicio se ajustará al siguiente plan orientativo de parentalidad:

- Deber y derecho de información recíproco y también respecto a terceros que intervengan sobre los hijos (ámbitos escolar, médico, cambios de domicilio, educación, ocio etc.).

- Deber y derecho a decidir (supuestos apoyo escolares, salud, religiosidad, etc.).

- Deber y derecho a la utilización de documentación de los menores (libro de familia, pasaporte, tarjeta sanitaria,...).

- Deber y derecho a comunicar con los hijos en lo cotidiano sin excesos por teléfono/internet y por tiempo delimitado (18:30 a 20:00 horas, como horario recomendado).

- Deber y obligación de no utilizar a los hijos como soporte de las comunicaciones entre los progenitores.

- Derecho a auxiliarse de terceros de confianza en tareas cotidianas con los hijos (llevar y recogida del colegio o actividades extraescolares, etc.), así como la preponderancia del otro progenitor en caso de no estancia del progenitor custodio en su período con sus hijos.

- Deber de control sanitario y derecho de presencia en tales actos. Notificación de consultas, enfermedades, tratamientos, terapias o medicación prescrita en relación con dichas dolencias o enfermedades (partes, médicos, informes clínicos, etc.), que padecieren los menores.

- Deber de control y seguimiento escolar, tutorías así como presencia en los actos escolares, tanto académicos como de ocio. Facilitación de las notas o avisos escolares al otro progenitor, e informes psicológicos si los hubiere.



- Deber de respeto y discreción a las relaciones familiares de los hijos (evitar inmisiones en las relaciones con el otro progenitor, hacer llamadas excesivas, intempestivas, aparecer sin previo aviso, hacer comentarios negativos sobre el otro progenitor, etc.).

- Derecho y deber de colaboración en la elección de centro escolar.

- Presunción de autorización ante terceros para las salidas y/o excursiones escolares, o extraescolares.

- Derecho y obligación de consentir mutuamente por escrito los viajes fuera de España (lugar al que se viaja, teléfonos de contacto, fecha del viaje de ida y del retorno, así como del medio de transporte empleado, número de vuelo, horarios, etc.), sin que todo ello afecte a su escolarización.

- Suspensión de estancias y visitas por hechos debidamente acreditados de enfermedad o indisposición de los hijos, con sistema alternativo de comunicación.

- Las comunicaciones se realizarán por medio que resulte más accesible, debiendo notificarse por correo electrónico lo más significativo o trascendental para la vida de los menores, con la obligación de notificarse de inmediato cualquier cambio en la dirección de dicho correo.

2.- Se atribuye a Rosa María Casillas Alcántara, la custodia exclusiva de los hijos menores de edad, Cristian y Kevin.

3.- Se establece a favor de Fernando Álvarez Molina, un régimen de visitas por el que podrá tener en su compañía a sus hijos menores de edad, Cristian y Kevin.

Este régimen de visitas se determinará de común acuerdo entre ambos progenitores, teniendo siempre presente el superior interés de sus hijos. A falta de acuerdo, este régimen de visitas consistirá en:

a) El tercer fin de semana de cada mes, desde las 10:00 horas del sábado y hasta las 20:00 horas del domingo, con pernocta.

b) Una semana en el mes de julio y una semana en el mes de agosto, en caso de desacuerdo sobre el concreto periodo de disfrute, elegirá la madre los años impares y el padre los años pares.

c) La entrega y recogida de los menores se realizará en su domicilio.

4.- En concepto de pensión de alimentos para contribuir al cuidado ordinario de los tres hijos del matrimonio, Marcos, Cristian y Kevin, Fernando Álvarez Molina, deberá abonar la cantidad total de cuatrocientos cincuenta euros mensuales (450,00 euros/mes). Esta cantidad se abonará en la cuenta que al efecto designe Rosa María Casillas Alcántara, dentro de los cinco primeros días de cada mes, por mensualidades anticipadas y será actualizable según la variación anual que experimente el IPC o índice que pueda sustituirle.

Los gastos extraordinarios serán sufragados por mitad por ambos progenitores, siempre que hayan sido realizados de común acuerdo o, en su defecto, acordados por la autoridad judicial. En todo caso tendrán la consideración de gastos extraordinarios, a sufragar conjuntamente, los necesarios para la salud de los hijos, no previstos en la cobertura de la Seguridad Social o en otro seguro de asistencia sanitaria.

5.- Se atribuye a Rosa María Casillas Alcántara, el uso y disfrute del domicilio familiar, sito en la calle Magallanes número 18, 2ºH, de la localidad de Torrijos.

6.- La contribución de los cónyuges al levantamiento de las cargas matrimoniales se realizará provisionalmente por mitad por uno y otro. Sin expreso pronunciamiento en costas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que, contra la misma, podrán interponer recurso de apelación ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Toledo (artículo 455 de la LECiv). Este recurso se interpondrá directamente por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación.

Y encontrándose dicho demandado Fernando Álvarez Molina, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Torrijos 25 de octubre de 2017.- El Letrado de la Administración de Justicia, Luis Díaz Fernández.

N.º.-6035